



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS MOVIMIENTO	
05 ABR 2022	
Recibido.....	7:18 Hs
Exp. N°.....	47230

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. - **Objeto.** La presente ley tiene por objeto proteger la inserción y estabilidad laboral de aquellas personas que siendo bomberos voluntarios y se encuentren empleadas en relación de dependencia en el sector privado, a los fines de garantizar su derecho al trabajo ante situaciones de aumento de demanda de compromisos propios de la actividad bomberil.

ARTÍCULO 2°. - **Personas beneficiadas.** Las personas beneficiarias de la presente son aquellas mayores de 18 años y menores de 60 años, que se desempeñan como bomberos voluntarios en asociaciones reconocidas por la Federación de Bomberos Voluntarios, cumplan con lo dispuesto en el artículo 16° de la ley 12.969 y modificatorias, y se encuentren empleados en relación de dependencia en el sector privado de la provincia.

ARTÍCULO 3°. - **Promoción.** Aquella persona humana o jurídica titular de una empresa y/o sociedad comercial, agropecuaria, industrial o de servicio que emplee a una o más personas que acrediten ante la autoridad de aplicación el cumplimiento de las condiciones estipuladas por el artículo anterior; gozarán de los beneficios establecidos en la presente Ley, debiendo cumplimentar en todos los casos que las contrataciones laborales cuyos destinatarios sean los dispuestos por el artículo 2 de la presente ley, se efectúen por plazo indeterminado, conforme lo dispone el artículo 90 de la Ley Nacional de Contratos de Trabajo N° 20.744;

ARTÍCULO 4°. - **Beneficios.** Los empleadores que cumpliendo los requisitos del artículo 3 se acojan a la presente, podrán durante el término de cuatro (4) años, imputar como pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de las remuneraciones nominales que reciban las personas alcanzadas por la presente.

Dicha deducción se efectuará en oportunidad de practicarse las liquidaciones a que se refieren los artículos 200 y 201 del Código Fiscal Ley 3456 (t.o. 2104 y sus modificatorias).



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En ningún caso, el monto a deducir podrá superar el importe del Impuesto determinado para el periodo que se liquida, ni tampoco podrá generar saldo a favor del contribuyente.

La deducción alcanza al pago de los montos mínimos dispuestos por los artículos 11 y 12 de la Ley Impositiva Anual Nro. 3650 y sus modificaciones y a los contribuyentes que determinan sus obligaciones tributarias por el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de acuerdo con los artículos agregados a continuación del artículo 219 del Código Fiscal Ley 3456 (t.o. 2104 y sus modificatorias).

Se establece que para los contribuyentes que deban determinar el tributo conforme a las normas del Convenio Multilateral, la deducción procederá sobre el tributo determinado para la jurisdicción Provincia de Santa Fe.

Los empleadores deberán presentar ante la Administración Provincial de Impuestos -API-, la inscripción del empleado con certificación de la autoridad de aplicación de la presente Ley. La Administración Provincial de Impuestos -API- dictara la normativa reglamentaria para hacer efectivo el beneficio establecido.

ARTÍCULO 5°. – Incorpórese a continuación del inciso b´) del artículo 213 del Código Fiscal, (Ley 3456 t.o. 2014 y mod.), el siguiente inciso:

“c´) El Impuesto que corresponda tributar por aquellos pequeños contribuyentes o personas humanas que se desempeñen como bomberos voluntarios en Asociaciones de Bomberos Voluntarios inscriptas en la Federación de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 6°. – **Autoridad de Aplicación.** Desígnese como Autoridad de Aplicación de la presente Ley al Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, en coordinación con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ARTÍCULO 7°. – **Cupo Fiscal.** La Ley de Presupuesto determinara anualmente el cupo fiscal máximo que se destinara para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 8°. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María Laura Corgniali
Diputada Provincial



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor Presidente

Durante los últimos años las y los santafesinos hemos observado como se han multiplicado los focos de incendio en varias regiones de nuestra provincia. Así, durante semanas hemos tenido focos en la capital provincial, en localidades del departamento Vera, 9 de Julio y General Obligado, en sectores de la ribera del Río Paraná y en otros departamentos del territorio provincial, con mayor o menor intensidad y duración.

Al margen de las necesarias acciones para poder prevenir su inicio e investigar sus causas en caso de que sean intencionales, el aumento exponencial de los focos de calor ha llevado que, en algunas localidades de la provincia, quienes se desempeñan como bomberos voluntarios tenga que recurrir frecuentemente a cumplir esta carga pública, dificultando la continuidad en sus actividades laborales cotidianas con una frecuencia mayor a la habitual.

Por este motivo, la presente ley tiene por objeto proteger la inserción y estabilidad laboral de aquellas personas que siendo bomberos voluntarios y se encuentren empleadas en relación de dependencia en el sector privado, a los fines de garantizar su derecho al trabajo ante situaciones de aumento de demanda de compromisos propios de la actividad bomberil.

En primer lugar, se propone que aquellos empleadores que contraten trabajadores que se desempeñan como bomberos voluntarios en asociaciones reconocidas por la federación provincial y cumplan los requisitos establecidos por ley 12969 y modificatorias, puedan, durante el término de cuatro (4) años, imputar como pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de las remuneraciones nominales que abonen a dichos trabajadores.

En el mismo sentido, buscando generar también un beneficio para los trabajadores bomberos voluntarios que sean monotributistas y estén alcanzados por ingresos brutos en la orbita provincial, se propone incorporar, a continuación del inciso b') del artículo 213 del Código Fiscal, (Ley 3456 t.o. 2014 y mod.), un exención del impuesto mencionado para aquellos pequeños contribuyentes o personas humanas que se desempeñen como bomberos voluntarios en Asociaciones de Bomberos Voluntarios inscriptas en la Federación de la Provincia de Santa Fe.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Por estos motivos, y entendiendo que, ante el aumento de la demanda del servicio público de bomberos, así como de la carga horaria requerida por aquellos trabajadores que deciden sumarse a los cuerpos de bomberos voluntarios, es necesario instrumentar medidas concretas que favorezcan la continuidad y estabilidad laboral de dichos trabajadores, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

María Laura Corgniali
Diputada Provincial